

Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19

Reglamento de la Fase 3

FIFA[®]

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Fatma Samoura
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apdo. de correos
8044 Zúrich
Suiza
Tel.: +41 (0)43 222 7777
Internet: FIFA.com

Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19

Reglamento de la Fase 3

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
2. OBJETIVOS	4
3. BENEFICIARIOS	5
4. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS	5
5. OBLIGACIONES DE LA FIFA	5
6. REQUISITOS DE FINANCIACIÓN CONDICIONES FINANCIERAS EN EL MARCO DEL PLAN	6
7. SOLICITUD DE FINANCIACIÓN PROCEDIMIENTO	8
8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS INFORMES FINANCIEROS INFORME DE AUDITORÍA ESTATUTARIA AUDITORÍA CENTRAL DE LA FIFA MALVERSACIÓN DE FONDOS Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE	14
9. PAGOS	15
10. ORGANIZACIÓN	15
11. CONSEJO DE LA FIFA	18
12. VERSIÓN VINCULANTE	18
13. ADOPCIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	19

1 **Ámbito de aplicación**

El Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 ofrece tres fases de apoyo financiero:

1.

En la Fase 1, se pusieron a disposición todos los fondos restantes asignados para gastos operativos del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA (en adelante, «Forward») a las federaciones miembro de la FIFA (cada una de ellas, una «federación miembro»).

2.

En la Fase 2, las federaciones miembro tuvieron la opción de transformar el remanente de fondos Forward para proyectos específicos en fondos del Plan de Apoyo COVID-19, para lo cual pudieron (i) solicitar la conversión de los fondos no asignados a proyectos específicos en fondos de apoyo COVID-19, y/o (ii) solicitar la conversión de los fondos ya planificados para proyectos en fondos de apoyo COVID-19.

3.

Tanto la Fase 1 como la 2 se rigen en su totalidad por el Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA («el Reglamento Forward») y las decisiones pertinentes adoptadas por la Comisión de Desarrollo y la Comisión de Finanzas.

4.

En la Fase 3 del Plan de Apoyo COVID-19 (en lo sucesivo del presente documento, esta tercera fase del Plan de Apoyo COVID-19 se denominará «el plan»), la FIFA pondrá a disposición apoyo financiero para ayudar a paliar los efectos de la pandemia mundial de COVID-19 en la economía (en adelante, «la pandemia») conforme a las disposiciones de este reglamento (en adelante, «el reglamento»).

2 **Objetivos**

1.

El objetivo del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 es permitir a sus beneficiarios proteger y salvaguardar el fútbol de los efectos económicos adversos de la pandemia, posibilitando que sigan desarrollando y fortaleciendo dicho deporte en todas sus vertientes.

2.

El Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 ayudará, entre otros, a proteger todo aquello que ya se ha conseguido mediante otros programas de la FIFA, como Forward. Este plan ofrece apoyo a medida, adaptado a las necesidades particulares de sus beneficiarios.

3 Beneficiarios

Las organizaciones que pueden percibir financiación mediante este plan («los beneficiarios») son:

1. las federaciones miembro;
2. las confederaciones reconocidas por la FIFA (cada una, una «confederación»).

4 Derechos de los beneficiarios

Siempre que no se prevea de otra manera en el presente reglamento y en el marco del plan, será de aplicación *mutatis mutandis* el art. 4 del Reglamento Forward, el cual formará parte integrante del presente reglamento.

5 Obligaciones de la FIFA

1.

La FIFA deberá atender a los beneficiarios y estar a su disposición, particularmente en la implantación del plan, con el fin de que este responda a las necesidades específicas de cada beneficiario.

2.

Ello puede incluir la creación de herramientas y contenidos educativos y la redacción de formularios modelo y directrices, como las que versan sobre los usos permitidos de los fondos o el volumen de documentación complementaria que cabe conservar para la auditoría central, así como también la ayuda con la subvención para el fútbol femenino (v. art. 6 y ss.).

3.

La gestión del plan por parte de la FIFA deberá ser profesional, imparcial y transparente.

6 Requisitos de financiación | Condiciones financieras en el marco del plan

1.

Siempre que cumplan el presente reglamento y el resto de normativa y decisiones de la FIFA aplicables, las federaciones miembro y las confederaciones tendrán derecho a recibir apoyo económico de este plan conforme al presente art. 6 en forma de:

- a) subvenciones no reembolsables (cada una, una «subvención»);
- b) posibilidad de acceder a uno o más préstamos reembolsables (cada uno, un «préstamo»; en lo sucesivo, las subvenciones y/o préstamos también se denominan «financiación» o «fondos»).

2.

Todas las federaciones miembro:

- a) tendrán derecho a percibir una subvención de solidaridad por un valor total de 1 000 000 de USD (la «subvención de solidaridad»), pagadera en dos cuotas de 500 000 USD de la siguiente manera:
 - i) una primera cuota de 500 000 USD (la «primera cuota de la subvención de solidaridad») a partir de julio de 2020;
 - ii) una segunda cuota de 500 000 USD (la «segunda cuota de la subvención de solidaridad») a partir de enero de 2021. La FIFA podrá efectuar los pagos más tarde de lo señalado si la federación miembro no presenta o rellena la solicitud a tiempo (v. art. 7.1, apdo. 6). La subvención de solidaridad se tramitará fundamentalmente conforme a los términos y condiciones establecidos en el formulario de solicitud pertinente y en la documentación complementaria aportada por la Secretaría General de la FIFA («las condiciones de la subvención de solidaridad»);
- b) tendrán derecho a recibir una subvención para el fútbol femenino de 500 000 USD («la subvención para el fútbol femenino») pagadera a partir de julio de 2020. La FIFA podrá efectuar el pago más tarde de lo señalado si la federación miembro no presenta o rellena la solicitud a tiempo (v. art. 7.1, apdo. 6). La subvención para el fútbol femenino se tramitará fundamentalmente conforme a los términos y condiciones establecidos en el formulario de solicitud pertinente y en la documentación complementaria aportada por la Secretaría General de la FIFA («las condiciones de la subvención para el fútbol femenino»);

- c) tendrán derecho a solicitar uno o más préstamos que sumen un valor total correspondiente a un máximo del 35 % de sus ingresos anuales totales, conforme a los últimos estados financieros auditados presentados a la FIFA antes del 1 de marzo de 2020 («los ingresos pertinentes»). Independientemente de los ingresos pertinentes, las federaciones miembro tienen derecho a solicitar uno o más préstamos que sumen un valor total de 500 000 USD (o menos, si la federación miembro así lo desea), y ninguna federación miembro podrá solicitar uno o más préstamos cuya suma total supere los 5 000 000 de USD.

3.

Las confederaciones:

- a) tendrán derecho a recibir una subvención de solidaridad de 2 000 000 de USD (la «subvención para la confederación») pagadera a partir de julio de 2020. La FIFA podrá efectuar el pago más tarde de lo señalado si la federación miembro no presenta o rellena la solicitud a tiempo (v. art. 7.1, apdo. 6). La subvención para la confederación se tramitará fundamentalmente conforme a los términos y condiciones establecidos en el formulario de solicitud pertinente y en la documentación complementaria aportada por la Secretaría General de la FIFA («las condiciones de la subvención para la confederación»); las condiciones de la subvención de solidaridad, las condiciones de la subvención para el fútbol femenino y las condiciones de la subvención para la confederación también se denominan conjuntamente en lo sucesivo «las condiciones de las subvenciones»;
- b) tendrán derecho a solicitar uno o más préstamos que sumen un valor total de 4 000 000 de USD (o menos, si la confederación así lo desea).

4.

El derecho a percibir apoyo financiero en forma de préstamo dependerá de que el beneficiario demuestre, en la solicitud, pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia correspondientes, al menos, a la suma del préstamo solicitado. «Pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia» serán aquellos daños o perjuicios padecidos por el beneficiario o la comunidad futbolística de su jurisdicción en general, o que prevé padecer de manera razonable, debido a la pandemia, así como las necesidades presentes o futuras derivadas de la misma.

5.

El préstamo se tramitará fundamentalmente conforme a los términos y condiciones establecidos en el formulario de solicitud pertinente y en la documentación complementaria aportada por la Secretaría General de la FIFA («las condiciones del préstamo»).

6.

Las subvenciones solo se usarán con los fines previstos en el art. 7.4.3 a) y b) del presente reglamento.

7

Solicitud de financiación | Procedimiento

7.1 Solicitud de subvención

1.

El beneficiario presentará la solicitud debidamente firmada a la Secretaría General de la FIFA mediante el formulario que esta última le facilite.

2.

La federación miembro que solicite una subvención de solidaridad deberá presentar a la FIFA un informe antes de enero de 2021 sobre el uso de la primera cuota de la subvención de solidaridad.

Este informe constituirá un elemento obligatorio del proceso de solicitud de la segunda cuota de la subvención de solidaridad y esta no se abonará si no se presenta a la FIFA de forma satisfactoria conforme al presente art. 7.1, apdo. 2.

3.

En el caso de la solicitud de subvención para el fútbol femenino, la federación miembro se comprometerá, en la solicitud, a incluir el desarrollo del fútbol femenino o una estrategia de fútbol femenino en su plan estratégico, con detalles precisos, el cual forma parte esencial del contrato de objetivos (definido en el Reglamento Forward), en caso de que no aparezca ya en el marco de Forward. Esto incluye el compromiso de trabajar con la Secretaría General de la FIFA para cumplir dicho propósito.

La federación miembro que solicite una subvención para el fútbol femenino deberá presentar a la FIFA un informe sobre el uso de la misma y el cumplimiento de los compromisos contraídos, firmado y acordado con la FIFA.

4.

Las confederaciones que soliciten la subvención para la confederación presentarán un informe a la FIFA sobre el uso que hayan dado a la misma antes de enero de 2021 o cuando hayan gastado todos los fondos percibidos mediante la subvención, si sucede más tarde.

5.

Si los beneficiarios desean usar o repartir los fondos de cualquier subvención entre la comunidad futbolística en general, es decir, para cubrir o abordar pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia de agentes de la comunidad futbolística de la jurisdicción o región de los beneficiarios en general (en este caso, al receptor se lo denomina «receptor ulterior»), y no para las propias pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia de los beneficiarios, su comité ejecutivo u órgano equivalente deberá dar su aprobación. El uso que hagan los receptores ulteriores de dichos fondos tendrá los mismos fines para los que se concede la subvención al beneficiario y respetará las disposiciones pertinentes del art. 7.4.

6.

La FIFA podrá establecer y comunicar los plazos de las solicitudes para todas o algunas de las subvenciones.

7.2 Solicitud de préstamo**1.**

El beneficiario presentará la solicitud debidamente firmada mediante el formulario facilitado por la Secretaría General de la FIFA.

2.

En la solicitud, el beneficiario (i) especificará el importe del préstamo que solicita dentro de los límites aplicables conforme al presente reglamento, e (ii) indicará las pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia pertinentes (v. art. 6, apdo. 4), así como el uso que se hará de la financiación.

3.

Si los beneficiarios desean usar o repartir el préstamo entre la comunidad futbolística en general, es decir, para cubrir o atender pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia de agentes de la comunidad futbolística general de la jurisdicción o región de los beneficiarios (en este caso, al receptor se lo denomina «receptor ulterior»), y no para las propias pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia de los beneficiarios, su comité ejecutivo u órgano equivalente deberá dar su aprobación. El uso que hagan los receptores ulteriores de dichos fondos tendrá los mismos fines para los que se concede el préstamo al beneficiario y respetará las disposiciones pertinentes del art. 7.4.

4.

La FIFA podrá establecer y comunicar los plazos de las solicitudes de préstamo.

7.3 Revisión y aprobación de la solicitud | Contrato de financiación

1.

Tras recibir la solicitud de financiación, la Secretaría General de la FIFA la revisará conforme a las disposiciones del presente reglamento. En el caso de las solicitudes de préstamo, la Secretaría General de la FIFA valorará, entre otros, la capacidad de reembolso del beneficiario, incluyendo las garantías a disposición de la FIFA.

2.

La Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento, solicitar la presentación de información y documentación complementarias, incluidas pruebas que acrediten adecuadamente las pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia y/u ofrecer al beneficiario la opción de modificar o completar la solicitud. Se considerará incompleta toda solicitud que el beneficiario no modifique, complete o complemente con información y documentación adicional conforme a las indicaciones de la Secretaría General de la FIFA.

3.

La Secretaría General de la FIFA preparará un informe de cada solicitud destinado a la Comisión de Dirección (v. art. 10, apdo. 1 a continuación).

4.

A menos que la Comisión de Dirección establezca lo contrario, la Secretaría General de la FIFA será quien decida si se aprueban o no las solicitudes de financiación. La Secretaría General de la FIFA decidirá si se aprueba o rechaza la solicitud a su debido tiempo cuando haya recibido el formulario de solicitud debidamente completado y firmado por parte del beneficiario. La Secretaría General de la FIFA comunicará al beneficiario todas las decisiones adoptadas.

5.

Cuando se cumplan los requisitos de financiación establecidos en el presente reglamento, y la concesión de la misma no contradiga ni infrinja ninguna otra normativa o decisiones de la FIFA, ni leyes o decisiones de los tribunales o las autoridades, la Secretaría General de la FIFA dará su aprobación.

- a) En el caso de las subvenciones, las condiciones de la subvención del formulario facilitado por la Secretaría General de la FIFA entrarán en vigor en la fecha y hora de la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría General de la FIFA.
- b) En el caso de los préstamos, tras la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría General de la FIFA, la FIFA invitará al beneficiario correspondiente

a suscribir con ella el contrato de préstamo pertinente, que incluirá las condiciones del préstamo. Todo contrato de préstamo requiere la aprobación del comité ejecutivo u órgano equivalente del beneficiario, y para entrar en vigor debe formalizarse de forma válida por parte del beneficiario y de la FIFA.

6.

La FIFA no tendrá ninguna obligación ni responsabilidad de ningún tipo antes de que la Secretaría General de la FIFA apruebe la solicitud o antes de que entren en vigor el contrato de financiación o las condiciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

7.4 Transferencia y uso de los fondos

1.

Siempre que se cumpla el presente reglamento, la FIFA hará cuanto esté en su mano para transferir los fondos como se indica a continuación:

- a) las subvenciones, conforme a lo previsto en el art. 6 o en un plazo de 14 días naturales tras la recepción y aprobación por parte de la Secretaría General de la FIFA de la solicitud completa del beneficiario;
- b) los préstamos, en un plazo de 14 días naturales tras la debida formalización del contrato de préstamo por parte del beneficiario y la FIFA o tal como se acuerde en el contrato de préstamo pertinente.

2.

La FIFA transferirá todos los fondos directamente a la cuenta bancaria señalada por el beneficiario para recibir la financiación de Forward.

3.

Todos los fondos concedidos a los beneficiarios por el presente reglamento se usarán únicamente con los fines aquí dispuestos, y conforme a lo indicado en las directrices y recomendaciones señaladas por la Secretaría General de la FIFA, así como de conformidad con los términos y las condiciones del contrato de financiación, observando los siguientes propósitos de uso:

- a) Subvención de solidaridad y subvención para la confederación: se usarán para cubrir y abordar las pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia. Allí donde las pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia sean inferiores a la suma de financiación percibida con la subvención de solidaridad o la subvención de la confederación, el beneficiario en cuestión reinvertirá el remanente («los fondos reinvertidos») en proyectos específicos de fútbol, tal como establece Forward.

- b) Subvención para el fútbol femenino: se usará para el crecimiento, la protección y la reanudación del fútbol femenino y para garantizar que se dan las condiciones mínimas necesarias de funcionamiento, a pesar de los efectos de la pandemia, en reconocimiento a la amenaza que esta supone para el fútbol de mujeres.
- c) Préstamos: se usarán para cubrir y abordar las pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia.

4.

Los fondos reinvertidos seguirán sujetos a los términos y condiciones del contrato de la subvención de solidaridad o de la subvención de la confederación, pero se administrarán y regirán conforme a Forward y observarán el Reglamento Forward. Se considerará que toda referencia al presente reglamento que se haga aquí o en los contratos de financiación incluirá una referencia al Reglamento Forward cuando resulte pertinente. La implementación y el uso de los fondos reinvertidos se incluirán en el ámbito de la auditoría central del año en cuestión.

5.

Si los beneficiarios desean usar la financiación o repartirla entre receptores ulteriores, se aplicarán los siguientes principios, y el receptor ulterior velará por que este y el resto de receptores ulteriores cumplan dichos principios:

- a) La necesidad del receptor ulterior debe quedar claramente demostrada, y se cumplirán los principios de transparencia y no discriminación.
- b) Los préstamos a receptores ulteriores se asegurarán o tendrán garantías. La FIFA puede ofrecer ayuda y asesorar en este sentido, y proporcionar documentos modelo o plantillas.
- c) Los receptores ulteriores usarán la financiación con los mismos fines y propósitos que se permiten en el presente reglamento, y respetando los términos y condiciones del contrato de financiación.
- d) Los receptores ulteriores deben acatar y cumplir el presente reglamento y las cláusulas y otras obligaciones previstas en el contrato de financiación pertinente.
- e) Los beneficiarios tienen la obligación y la responsabilidad de controlar, supervisar e informar sobre el reparto y el uso que hagan de los fondos los receptores ulteriores.

- f) Por su parte, los beneficiarios deberán informar a sus propios miembros del uso o reparto de la financiación a receptores posteriores en el informe de actividades del año en cuestión, enumerando a los receptores con su nombre y los importes percibidos, y haciendo constar que la fuente de la financiación es el Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19. Los beneficiarios remitirán a la Secretaría General de la FIFA una copia de dicho informe de actividades.

6.

Entre las pérdidas y necesidades derivadas de la pandemia, las pérdidas pueden incluir, entre otros, ingresos perdidos debido a la pandemia, y las necesidades pueden incluir, entre otros, el uso de la financiación con los siguientes objetivos:

- a) la reanudación de las competiciones en todas las categorías (cuando la situación sanitaria y el Gobierno lo permitan);
- b) la implantación de protocolos para la vuelta del fútbol, incluida la realización de test;
- c) la participación de las selecciones nacionales de todas las categorías de edad en las competiciones que se reanuden;
- d) el pago de costes laborales y (re)contratación de personal esencial cuando sea necesario;
- e) el mantenimiento de infraestructura futbolística;
- f) el pago de gastos generales de administración y operaciones cuando la situación lo requiera.

7.

Cuando existan dudas razonables acerca de si el uso que se pretende dar a la financiación está permitido, los beneficiarios deberán solicitar la confirmación por escrito a la FIFA antes de usar dichos fondos con tal fin, o en el momento de hacer la solicitud si los beneficiarios ya conocen el uso que se dará a los fondos.

7.5 Seguimiento

1.

La Secretaría General de la FIFA supervisará que se hace un uso adecuado de la financiación conforme a los términos del contrato de financiación pertinente.

También controlará que los beneficiarios cumplen con las obligaciones previstas en el presente reglamento y en el contrato de financiación.

2.

Siempre que no se prevea de otra manera en el presente reglamento y en el marco del plan y de la financiación solicitada o concedida en virtud del mismo, será de aplicación *mutatis mutandis* el art. 7, apdo. 5 del Reglamento Forward, el cual formará parte del presente reglamento.

3.

En relación con sus actividades de seguimiento, la Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento, solicitar a los beneficiarios que le entreguen la información y documentación necesaria para supervisar y otros fines, dentro de los plazos que para ello prevea, y los beneficiarios deberán atender dichas solicitudes.

8 Obligaciones de los beneficiarios | Informes financieros | Informe de auditoría estatutaria | Auditoría central de la FIFA | Malversación de fondos y lucha contra el fraude

1.

Los beneficiarios que soliciten o perciban financiación cumplirán en todo momento el presente reglamento y las condiciones fijadas en el contrato de financiación correspondiente, y se comprometen a hacerlo. En la medida en que resulte pertinente, los receptores ulteriores que perciban financiación también cumplirán en todo momento el presente reglamento y las condiciones fijadas en el contrato de financiación correspondiente, y se comprometen a hacerlo.

2.

En la medida en que resulte pertinente, este reglamento incluirá las disposiciones del art. 8, los arts. 14 a 17 y cualquier otra disposición del Reglamento Forward que establezca obligaciones o deberes de los beneficiarios, y se procederá como si estuvieran específicamente incluidas en el presente reglamento, y todos los beneficiarios que soliciten o perciban financiación se comprometen a cumplirlas.

3.

El art. 8 y los arts. 14 a 17 del Reglamento Forward se aplicarán *mutatis mutandis* y formarán parte del presente reglamento, incluidos, entre otros, las obligaciones de los beneficiarios (v. art. 8, apdo. 2 a continuación), los derechos

y los recursos de la FIFA, los procesos, gobernanza y poderes, y los deberes y responsabilidades de los órganos de la FIFA. Excepto en los casos en que se haga referencia a la Comisión de Desarrollo en la disposición del Reglamento Forward, la Comisión de Dirección estará al mando y ejercerá los poderes, derechos y responsabilidades fijados en este reglamento en el marco del plan, a menos que se disponga de otra manera en el presente documento.

4.

Toda financiación y observancia del presente reglamento se incluirá en una auditoría central ampliada y en el proceso de auditoría e información que recoge Forward. Cuando la financiación sea utilizada o repartida por el beneficiario a favor de receptores ulteriores, se verificará que se han obtenido las aprobaciones y los informes necesarios.

9 Pagos

Los pagos se realizarán conforme a los términos y las condiciones del presente reglamento y del contrato de financiación. La Comisión de Dirección y la Comisión de Finanzas podrán conceder excepciones con motivos justificados.

10 Organización

10.1 Comisión de Dirección

1.

Conforme al art. 34, apdo. 7 de los Estatutos de la FIFA y a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Comisión de Dirección (la «Comisión de Dirección») se constituye por el presente como comisión *ad hoc* de la FIFA.

2.

La Comisión de Dirección estará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. En principio, todos los miembros de la comisión serán miembros independientes de la Comisión de Gobernanza de la FIFA o cumplirán los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA y, por tanto, entre otros, no ejercerán ningún otro cargo oficial en la FIFA. La Comisión de Dirección estará compuesta por miembros que, además de haber demostrado capacidad de pensar de forma independiente y objetiva y de obrar según elevados principios morales y de

integridad, contarán con una dilatada experiencia en el sector de la banca internacional y en créditos, auditorías o finanzas, o contarán con amplios conocimientos en administración pública, y al mismo tiempo dominarán al menos uno de los siguientes idiomas: inglés (preferiblemente), español, francés o alemán. Los miembros de la Comisión de Dirección reflejarán la diversidad de la sociedad e, idealmente, reunirán los requisitos profesionales mencionados de manera que estén en situación de atender a las grandes regiones culturales y geográficas del mundo. Asimismo, los miembros respetarán los principios de no discriminación, igualdad y neutralidad.

3.

Si se requiere, la Comisión de Control realizará exámenes de idoneidad conforme al art. 4 y al anexo 1 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA. El Consejo de la FIFA nombrará o confirmará el nombramiento de los miembros de la Comisión de Dirección y su presidente y, si corresponde, su vicepresidente.

4.

Los miembros de la Comisión de Dirección ejercerán sus funciones a su leal saber y entender, y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la protección, promoción y desarrollo del fútbol en todo el mundo. Los miembros de la Comisión de Dirección observarán toda la normativa, los reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA en el ejercicio del cargo. Entre otros, respetarán los Estatutos de la FIFA, el Código de Ética de la FIFA y las disposiciones generales del Reglamento de Gobernanza de la FIFA. En particular, los miembros tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código de Ética de la FIFA («Conflicto de intereses») y se conducirán según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones y notificarán al presidente de la comisión ante cualquier posible conflicto de intereses).

5.

La Comisión de Dirección tiene los siguientes poderes, deberes y responsabilidades:

- a) todos los poderes, deberes y responsabilidades recogidos expresamente en este reglamento, incluido el poder de decidir hacer excepciones al mismo conforme a sus términos;
- b) controlar y supervisar la administración del plan y sus efectos en los beneficiarios y el fútbol en general, así como las actividades de la Secretaría General de la FIFA y de proveedores externos de servicios conforme al art. 10.2, apdo. 2, además de velar por que se apliquen y se acaten los instrumentos de control necesarios. En particular, la Comisión

de Dirección supervisará a la Secretaría General de la FIFA y a todos los proveedores externos de servicios en materia de cumplimiento en el uso de la financiación y en su implementación, y velará por que cumplan las condiciones de los contratos de financiación, siempre que ello no recaiga en las responsabilidades de otro órgano de la FIFA;

- c) remitir propuestas al Consejo de la FIFA con respecto a las novedades que puedan producirse o los cambios necesarios referentes al plan, o revisar los cambios que sugiera realizar la Secretaría General de la FIFA al presente reglamento, y emitir las recomendaciones al Consejo de la FIFA;
- d) analizar con regularidad el apoyo ofrecido a los beneficiarios mediante este plan, e informar con regularidad al Consejo de la FIFA en este sentido y, en general, sobre el plan. La Comisión de Dirección presentará un informe al Consejo de la FIFA dos veces al año sobre los aspectos fundamentales del plan, tal como establezca el Consejo;
- e) revisar y aprobar toda medida de actuación y recuperación en caso de que se infrinjan las cláusulas u otras obligaciones, siempre que ello no recaiga en las responsabilidades de otro órgano de la FIFA.

6.

La Comisión de Dirección podrá solicitar el apoyo de las oficinas regionales de desarrollo de la FIFA para implantar el plan.

7.

En aras de la claridad, las normas generales aplicables a las comisiones permanentes, y los arts. 18 a 26 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, se aplican a la Comisión de Dirección. La Comisión de Dirección organizará y se encargará de todo aquello que no quede recogido en los arts. 18 a 26 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA o en el presente reglamento.

8.

La Secretaría General de la FIFA entregará a la Comisión de Dirección toda información y documentación relacionadas con el plan que esta le solicite.

9.

En caso de que los poderes, deberes y/o responsabilidades de la Comisión de Dirección entren en conflicto con los de otras comisiones de la FIFA respecto a este plan, la Comisión de Dirección será quien tenga el mando y sus poderes, deberes y/o responsabilidades prevalecerán.

10.2 Secretaría General de la FIFA y proveedores externos de servicios

1.

La Secretaría General de la FIFA ejercerá de secretaría de la Comisión de Dirección y ejecutará sus decisiones. Asimismo, ejercerá sus poderes, deberes y/o responsabilidades aquí previstos, incluida la gestión diaria de su actividad en el marco del plan, bajo el control de la Comisión de Dirección.

2.

Prevía autorización de la Comisión de Dirección, la Secretaría General de la FIFA podrá delegar las funciones mencionadas (excepto la de la secretaría de la Comisión de Dirección) en un proveedor externo de servicios, es decir, un banco o una empresa auditora de prestigio, mediante la carta de compromiso pertinente o un contrato de mandato, los cuales requerirán la aprobación de la Comisión de Dirección antes de su ejecución.

10.3 Auditor estatutario y auditoría central de la FIFA

En el marco del plan y de la financiación solicitada o concedida por el mismo, será de aplicación *mutatis mutandis* el art. 18, apdos. 3 y 4 del Reglamento Forward, el cual formará parte del presente reglamento.

11 Consejo de la FIFA

El Consejo de la FIFA o, en el caso de aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos sesiones del Consejo de la FIFA, el Bureau del Consejo, adoptará las decisiones necesarias no contempladas en el presente reglamento.

12 Versión vinculante

El presente reglamento está redactado en inglés y ha sido traducido al alemán, al francés y al español. En caso de discrepancia a la hora de interpretar su traducción, prevalecerá el texto en inglés.

13 Adopción y entrada en vigor

El plan fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 25 de junio de 2020.

El reglamento fue aprobado por el Bureau del Consejo de la FIFA el 28 de julio de 2020 y entró en vigor con efecto inmediato.

Zúrich, 28 de julio de 2020

En nombre de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

Fédération Internationale de Football Association

The image features a dark blue background with several thick, light blue geometric lines. One line starts from the left edge and extends diagonally upwards towards the right. Another line starts from the top right and extends diagonally downwards towards the left, intersecting the first line. A third line starts from the bottom left and extends diagonally upwards towards the right, intersecting the second line. A fourth line starts from the bottom left and extends diagonally upwards towards the right, intersecting the third line. The lines create a series of overlapping triangular and quadrilateral shapes.